

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 19/17

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Mutuales.

I. Se consultó si resulta aplicable en el impuesto al valor agregado la exención del art. 29 de la Ley de Asociaciones Mutualistas 20.321 respecto de los servicios de salud que presta la rubrada y en especial, sobre el alcance del artículo sin número agregado a continuación del art. 7 de la ley del gravamen mencionado, en virtud del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los Autos “Asociación Mutual Sancor c/A.F.I.P.-D.G.I. s/acción meramente declarativa de derecho”.

II. Se concluyó que atento al criterio sentado por el más alto tribunal en el fallo “Asociación Mutual Sancor c/A.F.I.P.-D.G.I. s/acción meramente declarativa de derecho” del 14/4/15, en el sentido de que la Ley 25.920 dispuso la aplicabilidad de las exenciones establecidas en las leyes vigentes –como lo es la prevista en el art. 29 de la Ley 20.321–, sin efectuar distingos en razón de la actividad, de encontrarse la Asociación ..., debidamente constituida e inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) –organismo que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual–, la misma se hallará exenta de tributar el gravamen.